



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 310- 2009 – CONCYTEC – P

Lima, 29 de octubre de 2009

Visto, el Memorando N° 435 - 2009 – CONCYTEC – OPP, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el proyecto de Directiva que Regula el Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del CONCYTEC; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado por la Ley N° 28303, es un organismo público adscrito al Ministerio de Educación, con personería de derecho público interno y autonomía científica, económica y financiera.

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros en el "Principio de Veracidad", según el cual se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y en el "Principio de Privilegio de Controles Posteriores", según el cual la autoridad administrativa se reserva mediante la aplicación de la fiscalización posterior, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el inciso 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la entidad ante la que se ha realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa; habiéndose previsto en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria que las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, de otro lado, por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva 001-2008-PCM - "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo";



Que, siendo de interés institucional, que se expida la Directiva que Regula el Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del CONCYTEC;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Secretario General (e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613; así como por el artículo 12°, literal 12, literal n) del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 029 - 2007- ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR La Directiva N° *010* - 2009 – CONCYTEC – OPP, que Regula el Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del CONCYTEC, que consta de cinco (05) páginas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la publicación de la Directiva antes señalada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del CONCYTEC (<http://portal.concytec.gob.pe>), conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Signature]
U. Augusto Melhado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica



DIRECTIVA N° 10-2009-CONCYTEC-OPP
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL CONCYTEC

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que permitan implementar el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los documentos, las declaraciones y traducciones proporcionados por los administrados en los procedimientos previstos en el Texto Único de procedimientos Administrativos – TUPA del CONCYTEC.

2. BASE LEGAL

1. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
2. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
4. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
5. Resolución Ministerial N° 048 – 2008 –PCM, aprueba Directiva N° 001-2008PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
6. Resolución Ministerial N° 0081-2009-ED, que aprueba las modificaciones al Texto Único de procedimientos Administrativos del CONCYTEC.
7. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG Aprueba Normas de Control Interno.

3. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a los órganos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC que tramitan los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del CONCYTEC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior

Los procedimientos administrativos de aprobación automática o de evaluación previa, consignados en el TUPA institucional, están sujetos a fiscalización posterior.

4.2 Fiscalización permanente

El Órgano ante el cual se realiza un procedimiento administrativo de aprobación automática o de evaluación previa, queda obligada a verificar permanentemente la autenticidad de las declaraciones,



DIRECTIVA N° 10 -2009-CONCYTEC-OPP
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL CONCYTEC

de los documentos, de las informaciones, de las traducciones y otros proporcionados por el administrado.

4.3 Del Responsable de la Fiscalización Posterior

La persona responsable de efectuar la fiscalización posterior, será designada mediante Resolución de Presidencia a propuesta de la Secretaria General.

No podrá ser designado para esta responsabilidad, la persona que tienen a su cargo el trámite normal de los referidos procedimientos administrativos materia de fiscalización o que incurra en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 88° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Secretaria General comunicará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, los datos correspondientes a la persona responsable de efectuar la fiscalización posterior, adjuntando copia de la resolución que acredita su designación.

Las funciones del personal responsable de la fiscalización posterior, serán las siguientes:

- a) Seleccionar y revisar los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA.
- b) Comprobar y verificar la autenticidad de la documentación presentada, realizando el cruce de información con aquellas personas e instituciones que figuren en su contenido.
- c) Recabar declaraciones por escrito y utilizar cualquier otro mecanismo que facilite la tarea de fiscalización posterior.
- d) Elaborar y presentar al Director o Jefe de la Oficina que tramita los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, un informe detallado de los resultados de la fiscalización posterior.
- e) Efectuar el registro en la Central de Riesgo Administrativo, de los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información, traducciones o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.

4.4 Del Director o del Jefe de la Oficina a cargo de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior



DIRECTIVA Nº 10-2009-CONCYTEC-OPP
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL CONCYTEC

El Director o el Jefe de la Oficina a cargo de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior con aprobación automática o de evaluación previa contenidos en el TUPA, realizarán la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, según informe presentado por el Responsable de la Fiscalización Posterior; comunicando a la Secretaria General, los casos de fraude o falsedad en la documentación presentada por el administrado, y de ser necesario adoptar las medidas correctivas convenientes, a fin de evitar que ocurra nuevamente dichas deficiencias.

4.5 Plazo para la realización de la fiscalización posterior

El proceso de fiscalización posterior se ejecutará semestralmente dentro de la primera quincena del mes de julio (primer semestre) y de la primera quincena del mes de enero (segundo semestre).

4.6 Selección de la muestra aleatoria

- a) Los expedientes administrativos materia de fiscalización posterior serán seleccionados en forma aleatoria.
- b) En el caso de procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa, la muestra será no menos del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre y no mayor a 50 expedientes por cada procedimiento.
- c) Si en determinado procedimiento, el número de expedientes no excediera a cincuenta (50), la fiscalización posterior se efectuará a la totalidad de los expedientes.
- d) Los expedientes de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior, no deberán repetirse en los siguientes semestres.

4.7 Del Informe semestral preparado por el Responsable de la Fiscalización Posterior

El informe semestral preparado por el Responsable de la Fiscalización Posterior, será presentado al Director o al Jefe de la Oficina a cargo de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior, y deberá contener lo siguiente:

- a) La información estadística de los procedimientos administrativos tramitados en el semestre,
- b) La relación de los que han sido seleccionados de manera aleatoria,
- c) La evaluación de los mismos,



DIRECTIVA N°10 -2009-CONCYTEC-OPP
DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL CONCYTEC

- d) Las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información,
- e) Las limitaciones en el proceso de fiscalización,
- f) Los resultados de la fiscalización posterior, y
- g) Cualquier otra información que resulte relevante.

4.8 De las acciones a ejecutarse, en caso de fraude o falsedad en la declaración, documento, información, traducción y otros

- a) Si como resultado del proceso de verificación se comprueba que las declaraciones, información, traducción o documentación presentada por el administrado es falsa o fraudulenta, el Director o el Jefe de la Oficina a cargo de los procedimientos administrativos sujetos a fiscalización posterior elevará un informe a la Secretaria General a efectos de iniciar el procedimiento de declaración de nulidad del acto administrativo.
- b) Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, previo procedimiento administrativo en el que se resguarde el debido proceso al administrado, se impondrá una multa no menor de dos ni mayor a cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, en mérito a la gravedad de la falta.
- c) Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, la Secretaria General elevará un informe a la Presidencia del CONCYTEC a efectos de que se autorice a la Procuraduría Pública a interponer las acciones legales pertinentes.
- d) Finalmente, el Responsable de la Fiscalización Posterior comunicará el hecho a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.



Disposiciones finales

- 5.1** La Secretaria General del CONCYTEC, coordinará con la Secretaria de Gestión Pública de la PCM a efectos de registrar adicionalmente hasta un máximo de tres (3) personas (preferentemente, personal que forme parte del Área de Trámite Documentario o mesa de partes), quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, en concordancia a lo establecido en el artículo 10° de la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP-"Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".

DIRECTIVA N° 10-2009-CONCYTEC-OPP

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE ~~REGISTRO PARA CONSULTA~~, a fin de acceder a la lectura de la información contenida en dicha Central.

- 5.3 El proceso de Fiscalización Posterior al que se refiere la presente Directiva, se aplicará a los expedientes de los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente directiva, y que se hayan tramitado a partir del mes de enero del 2009.
- 5.4 Para efectos de implementación de la presente Directiva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia, la Secretaria General deberá designar a la persona responsable de efectuar la fiscalización posterior.

Lima, octubre de 2009

